UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

SECCION DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA- 2022

Informe de tesis para obtener el Grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

Autora

Chávez Vargas, Lorlyn Dayana

Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Asesor ORCID: 0000-0001-9181-8489

Cajamarca – Perú

2024

Índice general

Tema	Pág. Nº
Índice general	ii
Índice de tablas	iii
Palabra clave	v
Constancia de originalidad	vi
Título de la investigación	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	1
Metodología	14
Resultados	17
Análisis y discusión	38
Conclusiones	40
Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	43
Anexos	47

Índice de cuadros

Tema **Pág. Nº**

Cuadro 1 EXPEDIENTE N°: 00288-2020-92-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 17
Cuadro 2 EXPEDIENTE N° 00110-2020-80-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 18
Cuadro 3 EXPEDIENTE N° 00121-2020-73-0603-JR-PE-01
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 19
Cuadro 4 EXPEDIENTE N° 00127-2020-19-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 21
Cuadro 5 EXPEDIENTE N° 00308-2020-70-0603-JR-PE-01
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 22
Cuadro 6 EXPEDIENTE N° 00037-2021-28-0603-JR-PE-01
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 23
Cuadro 7 EXPEDIENTE N° 00312-2020-90-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 25
Cuadro 8 EXPEDIENTE N° 00194-2020-96-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 26
Cuadro 9 EXPEDIENTE N° 00131-2019-80-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 28
Cuadro 10 EXPEDIENTE N° 00113-2021-33-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 29
Cuadro 11 EXPEDIENTE N° 00229-2020-55-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 30
Cuadro 12 EXPEDIENTE N° 00205-2021-73-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 31

Cuadro 13 EXPEDIENTE N° 00343-2021-50-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 32
Cuadro 14 EXPEDIENTE N° 00427-2021-25-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 33
Cuadro 15 EXPEDIENTE N°: 00169-2020-76-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 34
Cuadro 16 EXPEDIENTE N°: 00078-2020-78-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 35
Cuadro 17 EXPEDIENTE N° 00491-2021-33-0603-JR-PE-01.
Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar. 36

Palabra clave y línea de investigación

Palabra Clave

Tema	Violencia Familiar y Responsabilidad Penal
Especialidad	Maestría en Derecho

Keywords

Topic	Family Violence and Criminal Responsibility
Specialty	Master of law

Línea de investigación

Línea de Investigación	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"Criterios para determinar la responsabilidad penal en el delito de violencia familiar, en el distrito judicial de Cajamarca- 2022"** del (a) estudiante: **CHAVEZ VARGAS LORLYN DAYANA**, identificado(a) con Código Nº **2007055040**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario Nº 5037-2019-USP/CUpara la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de septiembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR

NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Criterios para determinar la responsabilidad penal en el delito de violencia familiar, en el distrito judicial de Cajamarca- 2022

Resumen

Los diferentes tipos de abuso ocasionado por integrantes de la familia, quienes realizan de manera intencional maltratos físicos, psicológicos, sexuales o económico han dado lugar a desarrollar investigaciones cuyos fallos por lo general terminan en una sentencia condenatoria; la investigación es básica, diseño descriptivo simple, su técnica fue el análisis documental, el instrumento la ficha con metodología de Argumentación Jurídica, se trabajó con 17 expediente del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Juzgado Unipersonal de Celendín, donde se identificó los criterios del Órgano Jurisdiccional para determinar la responsabilidad penal; los resultados han determinado, que existe en la valoración conjunta de los 17 expedientes judiciales estudiados en un 100%, donde los Jueces ha optado por determinar la responsabilidad penal de los acusados en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, aplicando la Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de hechos, pena y reparación civil), y esta se ha convertido la pena, conforme al Artículo 52° del Código Penal a prestación de servicios a la comunidad, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Abstract

The different types of abuse caused by family members who intentionally carry out physical, psychological, sexual or economic abuse have led to the development of states whose failures generally end in a conviction; The research is basic, simple descriptive design, its technique was documentary analysis, the instrument was the file with Legal Argumentation methodology, we worked with 17 files from the Judicial District of Cajamarca, in the Single Person Court of Celendín, where the criteria of the Jurisdictional Body to determine criminal responsibility; The results have determined that, in the joint assessment of the 17 judicial files studied, there is 100%, the Judges have chosen to determine the criminal responsibility of the accused in the crime of assault against the members of the family group, applying the Procedural Bonus of Early Conclusion (Art. 372 of the Criminal Procedure Code for acceptance of facts, penalty and civil reparation), and this has become the penalty, in accordance with Article 52 of the Penal Code, to the provision of services to the community, taking into account the principle of proportionality.

Introducción

Los antecedentes y fundamentación científica

Dentro de la presente investigación, se tiene trabajos relacionados es así, que a nivel internacional está Camila (2022), investigó la violencia doméstica contra la mujer chilena y la potestad cautelar de los tribunales de familia, teniendo cuya finalidad es que las mujeres no sean violentadas, previniendo y protegiendo de ser víctimas; el enfoque de la investigación está dado por las normas legales tomando como jurisprudencia los casos nacional e internacionales, basado en la protección, supervivencia e integridad económica de quienes lo sufren dentro de un entorno familiar. Concluyendo que son los tribunales de familia son fundamentales en la solución a estos conflictos, guiando las relaciones familiares hasta su culminación e incluso haciendo los seguimientos correspondientes, es decir, entre las medidas determinadas por los jueces y la protección sus derechos de las mujeres esta debe ser lo más objetivo posible, sin embargo, no existe un seguimiento a procesos dictaminados, esto debido a que no existe un protocolo de Administración Judicial además, la falta de coordinación entre los involucrados.

De su parte, Sancho (2019), investigó la violencia de la mujer en su entorno familiar en concordancia a la Ley Civil 24.417 español, ha teniendo como objetivo conocer los amparos de la mencionada ley de mujeres violentadas; además, precisa en sus conclusiones los conflictos familiares, que se judicializan están siendo aumentadas en los últimos años para proteger la vida humana previniendo la violencia bajos normas preventivas.

Siguiendo con este mismo punto, Norambuena (2018), investiga como las medidas cautelares son eficaces bajo el arrepentimiento, en un contexto de violencia intrafamiliar en clanes chilenos; analiza además, la violencia como tal pero, en dicho marco, intentando conocer los efectos que ha tenido la prohibición de acercamiento del victimario a su víctimas, quienes en algunos casos cometen el delito de desobediencia; concluyendo que las víctimas están expuestas a este tipo de riesgos continuamente generando denuncias en los juzgados para solicitar dejar sin efecto la

medida cautelar, sin embargo, son desestimadas en algunos casos ante la fiscalía de la denuncia.

De su parte, Ramos (2015), realizó un estudio criminológico jurídico del feminicidio, incluyendo la violencia de género, en mujeres de Barcelona (España), concluyendo que esté fenómeno en forma global, a su criterio, en algunas sociedades, las mujeres no están considerada ni siquiera como ciudadanas e inclusos en las llamadas sociedades democráticas, basados en estudios antropológicos y la sociológicos.

Cristóbal (2014), en su tesis sobre violencia doméstica, trabajo realizado en los Centros Penitenciarios Españoles, bajo los criterios empíricos siendo su objetivo el de concientizar a la sociedad, teniendo como aliados a los órganos jurisdiccionales apelando a la sensibilidad política, trabajo con modelo multidimensional de interacción con la persona, enfoque multidisciplinario, donde concluye que la sociedad respecto a la violencia familiar podrían disminuir siempre y cuando sean denunciados con el propósito de elaborar estrategias buscando una sociedad más equitativa y sana.

Respecto a ello, Zurita (2014), trabajo la evolución de la violencia en mujeres españolas y los factores que se centra en la violencia de género, su método fue medir la prevalencia de cada elemento de los grupos, llegando a la conclusión la existe de un mayor número de casos donde las denuncias policiales pueden prolongarse por un buen tiempo e incluso presentados tras la violencia de género.

En antecedentes nacionales, citamos a Núñez (2021), quien trabajo los casos no judicializados de violencia de pelea de patrimonio en un distrito limeño ante la ausencia un marco normativo, concluyendo que es necesario regular la conducta humana debido a casos donde los hijos quedan en desamparo económicamente, existiendo la posibilidad de ser desalojados por terceras personas en caso de inmuebles en litigio.

De su parte, Pérez y Yalle (2021) en su tesis analiza la legislación peruana referente al delito de feminicidio que se presentaron en Arequipa. Investigación básica con análisis documental. Concluyendo que una causa de conciencia alterada, es el consumo de alcohol además de sustancias tóxicas, las misma que a mayor grado de estas sustancias

en el cuerpo, mayor responsabilidad penal, regularizado esto por una contradicción normativa para que no ocasione la no aplicación de la pena.

En la investigación de Puicón (2020), ha determinado los delitos de violencia familiar en familias chiclayanas, investigación aplicada, diseño no experimental, con diseño simple, concluyendo que durante la cuarentena se elevó los índices de violencia debido a medidas adoptadas por el Estado, sin embargo, se necesita crear órganos gubernamentales multidisciplinarios para poder combatir la violencia familiar.

Otro estudio sobre el tema es el de Valer (2019), donde identifica su origen y factores que lo ocasionan en diferentes partes del país, trabajando para ello con 20 casos, su metodología fue con enfoque cualitativo, exploratorio descriptivo; concluyendo que el feminicidio es un ilícito particular en su mayoría de los casos presentado se dan por la situación de convivencia entre las parejas.

De su parte, Rubikza (2020), realizó un análisis sobre medidas de protección de relaciones conyugales para cesar la violencia contra las mujeres, realizado bajo el estudio de casos de resoluciones judiciales emitidas en Lima, concluyendo que bajo la Ley N°30364, las víctimas son protegidas mediante mecanismos y garantías procesales elimina y evita la violencia de género; recomendando para ello cambiar los procedimientos existentes.

Por otro lado, los antecedentes locales y regionales encontramos en la Región Cajamarca específicamente en Jaén el de García (2021), tesis sobre factores de violencia intrafamiliar y su normatividad aplicando la Ley N° 30364, investigación cuantitativa, correlacional, donde se entrevistó a 25 abogados, Concluyendo que a consecuencia de la pandemia está en aumento la violencia doméstica debido al aislamiento social, resaltando que en la teoría la Ley 30364 podría ser eficaz más no en la práctica.

De su parte, Gonzales y Correa (2019), busca la relación entre violencia conyugal y autoestima en la región de Cajamarca, estudio descriptivo correlacional con diseño de corte trasversal, encuesto a 310 mujeres afectadas por este problema; su hipótesis fue la relación inversa entre variables, sin embargo, esta fue baja (Rho = .296), además se

determinó su nivel de actitudinal de la violencia conyugal es “alta” en 75%, y en autoestima es “bajo” en 41%.

De su parte, Álvarez (2017), trabajo como la reincidencia desde los factores jurídico normativos que ocasionan actos de violencia familiar en el país, tomando como referencia Cajamarca; estudio básico, cualitativo, diseño de tipo descriptivo, su técnica fue el análisis documental y fichas de contenido textual. Para ello, analizó diversas normas jurídicas sobre el tema; concluyendo que se deben modificar, incorporar y derogar algunos de ellos, para evitar el conflicto de violencia familiar, estableciendo modelos de procesos acusatorio del proceso de violencia familiar.

Respecto a la fundamentación científica.

Partiendo de un hecho histórico, el primer caso de intento de feminicidio se presentó en Pueblo Libre (Lima) en el 2014, según carpeta fiscal, se atribuye al procesado, Zevallos Huamán Giancarlo, quien intentó atacar con arma punzante a quien su conviviente, Tamara Noblecilla Quinte lastimándola no llegando a la muerte debido a que el vigilante Osorio Vélez Félix, actuó rápidamente y por tener la victima una casaca de cuero.

Referente a estos casos existe jurisprudencia en la Corte Interamericana de DD HH que respaldan el derecho que mujer pueda vivir sin violencia y en forma libre junto a otros derechos fundamentales

En México, 5 años antes, en el 2009, se presentaron las denuncias de sus familiares por los casos de Claudia Gonzales, Esmeralda Herrera y Laura Berenice al encontrar la muerte, por ello denunciaron al Estado de México, sus cuerpos que fueron hallados en Ciudad Juárez en noviembre de 2011.

Por ello, los órganos internacionales de justicia, condenaron al Estado Mexicano por no dar protección a las víctimas, reconociendo la figura del feminicidio como la máxima expresión de violencia retraída.

Nuestra nación, enmarcada por la Constitución Política del Perú y adscrita y de acuerdos a órganos internaciones ha ratificado su compromiso ante todo acto de

discriminación contra la Mujer amparado en la Convención Belem do Pará, y reconoce y protege a la mujer libre de violencia,

Es así que doctrinarios conceptualizan al feminicidio contra algunos integrantes del grupo familiar si partimos desde sus raíces, esta se refleja un incremento de tasa de criminalidad en el país, siendo la mujer básicamente quienes son agredidas existiendo un vacío legal, para poder lograr disuadir y terminar con ello, donde, teniendo en cuenta que hasta la fecha los índices de violencia siguen y poder hacer desistir a los agresores.

Si nos remontamos a la historia del feminicidio, Lagarde (1998), mexicana, especialista en este tema, fue la primera en tratar el tema en México en la década de los 90 introduciendo el término "feminicidio" al español, cuando las víctimas sean mujeres por violencia de género, en vez de homicidio.

En esa época, las autoridades de su país, hacían caso omiso a denuncias de madres sobre la desaparición de sus hijas, especialmente en niñas y mujeres solo por tener el género femenino, y tras seis años de estudio, se afirma que el feminicidio es una forma de violencia contra una mujer en forma reiterada.

Actualmente, Naciones Unidas lo define como la forma de violencia contra la mujer ocasionando daños físicos, sexuales o psicológicos, catalogando a las amenazas como agresiones sean estas públicas o privadas.

En el libro, Feminicide. The politics of women de Killing Russel y Caputi (1990), introduce el término feminicidio a principio de los 90, para conceptualizar el asesinato de mujeres perpetrado por hombres, solo motivado por el odio a ellas.

Para Siccha (2015), los crímenes por motivo de violencia de género pueden presentarse en cualquier momento, no necesariamente bajo alguna circunstancia específica no distinguiendo edad, condición socioeconómica u otro factor.

Asimismo, Peña Cabrera (2015), los cataloga como "delitos de odio", aquellas manifestaciones sistemáticas y generalizadas, de una persona, personas pertenecientes a una determinada clase social, étnico, razón o género.

Por ello, es necesario introducir la figura penal con penas severa contra quienes los cometen mediante actos de agresivos ocasionando daño físico, psicológico, sexual y patrimonial.

Otra definición está en Aynar de Castro (2015), quien sostiene este tipo de delitos son crímenes motivados en algunos casos por el rechazo del grupo social, definidas estas por varias situaciones étnicas.

Para Guevara (2012), los feminicidios cuando se cometen no constituyen un delito, autónomo e independiente donde el sujeto pasivo es derivado del cónyuge, y el sujeto activo es exclusividad del varón.

En ese sentido, la violencia a un grupo familiar mediante violencia utilizando la violencia contra la libertad de las personas, es una causal de una pena severa; esto al margen de la violencia contra una persona sobre otra, donde la expresión equivale a la fuerza o la intimidación.

De acuerdo a ello, la violencia ejercida contra los integrantes del grupo familiar califica como delito de feminicidio especialmente las mujeres, fenómeno social presente hoy en día, sin embargo, esto ha generado un ambiente de inseguridad, reforzado por la desprotección estatal, quienes no tienen mecanismos oportunos para salvaguardar este tipo de casos.

De su parte, Juárez (2013), afirma que, del tipo subjetivo, un delito de feminicidio, se limita a la existencia o no del dolor, así esté presente un elemento adicional, sino el respeto a las razones del género mismo.

Siguiendo con el mismo autor, la violencia es sinónimo de maltrato sea de manera física o psicológica, generando en la victima un miedo constante.

Para Galtung (2003), no es necesario llegar al contacto físico, una amenaza también es considerado un daño psicológico, es desde la década del 60 donde la violencia a pesar de darse de manera fortuita, es el inicio de la raíz de un problema mayor; es decir la inclusión en las legislaciones penales actuales, reconocer el preservar la vida humana misma.

Otra variante es la violencia económica, según Bardales (2015), se manifiestan con la sustracción de algún bien que fueron destinadas para una tercera persona, pero que posteriormente es despojadas por sus agresores.

Siguiendo con el mismo Bardales (2015), bajo la Ley 30364, artículo 8, inciso d, lo define como el bajo desprendimiento de quienes se niegan a dar el dinero para mantención de los menores hijos.

La investigación se basa en principios como la "legalidad", según Cabanellas (2019), es el primer instante la existencia de la vida como un principio que se desprende la legitimidad y la legalidad del derecho penal.

Sobre este mismo punto, Fernando (1989), sostiene que los delitos y las penas a aplicar deben estar legalizados bajo el derecho penal moderno, y data desde 1789 con la Declaración de los DD. HH; bajo una doctrina de postulados: "nullum crimen", "nulla poena" y "lege praevia, scripta et stricta" sumado a ello, leyes transparentes y puntuales.

Otro principio es el de responsabilidad penal o de culpabilidad: esta se entiende como el reproche social de quien, al poder actuar, según el derecho se opta por la infracción de las normas penales, recibiendo una sanción correspondiente.

En el caso peruano, basado en los dos primeros artículos de la Constitución Política del Perú, una persona ante un delito debe ser juzgado por un hecho, no solo basta una imputación debido a su conductas y modo de vida.

Para Grisanti (2000), la culpabilidad se fundamenta en la irreprochabilidad de la conducta antijurídica, bajo un supuesto de culpabilidad imputable, es decir, el culpable tiene necesariamente que ser imputable, aunque puede encajar en que podría ser inocente sin haber cometido un delito.

Siguiendo con los principios encontramos el de proporcionalidad, existiendo la "abstracta", son la creación de las leyes penales con sus límites mínimos y máximos de acuerdo al Art. 46º del Código Penal, referente a la individualización de la pena; y se "concreta" su actividad judicial, sancionando la conducta delictiva, demostrando responsabilidad entre el sujeto y el delito cometido.

Zaffaroni (2000), explica que existe un mínimo bajo escalas legislativas penales, y una máxima utilitarista no ocasionando desventaja de la pena, esto está basada sobre el supuesto que la persona es racional por lo general, antes de cometer un delito.

De acuerdo al principio de "protección de los bienes jurídicos" para Caro (2020), se aplica el Art. IV del Título Preliminar del código penal peruano, la ley tutela la pena que ocasionan lesiones bajo del peligro de bienes jurídicos, permitiendo un riesgo permitido, y los límites de la libertad general de acción.

El ultimo es el principio de "Última ratio" o "Mínima intervención del Derecho Penal", en ellos, los bienes se protegen jurídicamente y son imprescindibles porque garantizan la vida en común, específicamente cuando otras ramas del derecho han fracasado.

Las evidencias fácticas en el delito de feminicidio, como eslabón final del delito de agresiones a un integrante del grupo familiar.

De acuerdo con Radford (1992), las teorías relacionadas con este tema es la Feminista, complementado con Rio (2006c), quien considera que el homicidio en muchos casos se presenta solo con mujeres.

El punto de vista de la socióloga Monarrez (1993- 2005), es importante porque sustenta la discriminación de género como acto vehemente y es la forma particular donde existe una diversidad de violencia de género que pueda presentarse.

Es necesario precisar que los criterios de responsabilidad penal frente a la violencia familiar, se juzgan baja las normas, doctrina y jurisprudencia por el Delito de Agresiones a un componente de un grupo de familia.

Con respecto a la teoría liberal Gerald (1986), afirma que al equipararse las mujeres con los varones no debería existir diferencias no justificadas a razón solo de su sexo, este ocasiona barreras y estereotipos limitando el desarrollo y avance de las mujeres.

Su teoría se basa en el Art. 122°-B de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Respecto a las sanciones esta dado en el Art. 108-B, del Código Penal, donde explica que quien lo comente será sancionado con una pena no menor de un año ni mayor de

tres años, en concordancia con los numerales 5 y 11 del Art. 36 del presente Código y los Arts. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, están tipificado con sus respectivas variantes como: Tipo de arma, la forma como se comete o si la víctima está embarazada, entre otros casos.

Respecto al feminicidio; bajo el Art. 108-B. señala que quien lo comete "feminicidio" recibirá una pena no menor de veinte años no interesando el contexto.

La violencia familiar ejercida bajo coacción, hostigamiento contra la mujer, será sancionado al margen del tipo de convivencia con el agresor, o su edad o si está embarazada; o si la víctima está en cuidado o responsabilidad de su agresor.

Por ello se aplica una pena de cadena perpetua, bajo las circunstancias agravantes previstas conforme a lo señalado en el Artículo 108° - B, aplicando las sanciones correspondientes.

De acuerdo al principio universal, la Ley es igual para todos, donde la discriminación bajo cualquier circunstancia debe ser sancionado, siguiendo con el Art. 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respecto a ello, la Convención Americana sobre DD HH o Pacto de San José, lo reafirma en su Art. 24° donde sostiene que todas las personas son iguales ante la Ley

Sobre este punto Blas (2010), hace referencia que, para sancionar el feminicidio en el Perú, se debe tener en cuenta algunos factores, bajo una regulación jurídica sancionadora; donde las mujeres son víctima de feminicidio, incluso en algunos casos no tiene relación alguna con su agresor, ni vínculo directo, por ello siempre se debe tener en cuenta el entorno social.

Durante una sesión en la ONU (1993), se afirmó que por lo general las mujeres quienes fueron violentadas casi siempre sucedía en su entorno familiar, bajo diferentes formas, cualquiera sea su edad.

Por ello, los países suscritos a la Convención Interamericana buscan erradica la violencia contra la mujer, sancionando a quien lo comete bajo la Convención de Belém do Pará (1994, art.7), en su capítulo: Deberes de los estados.

De su parte, la OMS (2015), considera a la violencia conyugal que se produce entre parejas sea está bajo cualquier tipo de violencia ejercidas.

El Código Procesal Penal Peruano, en su Art. 45°, señala la forma para la determinación de la pena, fundamentando las carencias sociales sufridas por el agresor contra los intereses de la víctima.

El Art. 46°; complementa, las circunstancias, atenuantes donde se constituyen circunstancias que no estén especificadas para ser sancionadas como un delito.

Sobre este mismo punto, el Art. 52°, convierte la pena, en una multa cuando es menor de dos años, o el culpable realizar servicios a la comunidad.

Al respecto Rosales (2004), tomando como referencias el Distrito Fiscal de Chiclayo donde se presentan expedientes referidos a las medidas de protección por víctimas de violencia familiar, sin embargo, estos fueron resueltos de acuerdo a Ley en su mayoría.

Finalmente, el Art. 372°, se establece que el Juez cuando se acoge a la terminación anticipada sobre la posición del acusado frente a un juicio; el magistrado puede instruirlo sus derechos al acusado, al declarar la conclusión del juicio, reduciendo su pena en 1/7..

Justificaciones de la investigación.

Los aportes de la doctrina, es la justificación teórica de la investigación, como fuente material del derecho, frente a una determinada realidad de orden con relación a su explicación; esta norma como enunciado expresa lo que está obligado, prohibido o permitido el sujeto de acuerdo al mandato del Derecho regularizando la conducta social humana; donde se impone a todos los ciudadanos sus deberes y obligaciones los cuales deben ser cumplidos; sin embargo, su trasgresión conlleva a una sanción.

En la justificación práctica, se da a conocer cuáles son los criterios de interpretación del Órgano Jurisdiccional para determinar la responsabilidad penal en contra un integrante del Grupo Familiar cuando este es trasgredido; asimismo, los casos mal resueltos por el Poder Judicial cuyas decisiones son controversiales son cuestionables por la ciudadanía y sus decisiones o fallos así como sus sentencias son poco motivadas y muchos casos son cuestionadas por la sociedad con interpretaciones poco idóneas.

La justificación social, por ser la violencia parte de la vida diaria en algunos hogares, es importante conocer, cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal, por parte del Órgano Jurisdiccional, en el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en el Distrito Judicial de Cajamarca-2022.

Los estudios de casos son los métodos aplicados para este tipo de estudios; su justificación metodológica se justifica porque hasta la fecha, el único instrumento que permite conocer la responsabilidad penal, del Órgano Jurisdiccional, sobre el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, para determinar la responsabilidad penal, en el Distrito Judicial de Cajamarca-2022, por ello se justifica el trabajo.

La justificación científica, el aporte de la presente investigación va permitir superar la falta de motivación del órgano jurisdiccional, al momento de determinar la pena en el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

El problema a investigar es:

La violencia contra las mujeres presentada en el Perú u otros países, es el reflejo no de un país específicamente sino de una sociedad con problema álgido, por ello, la sanción a este grupo de personas está incorporado como delito sea contra la mujer o un integrante del grupo familiar, contemplado en el caso de Perú, en el código penal peruano que se incrementa cada año con una alta tasa de criminalidad.

Por ser la mujer un ser vulnerable es la que sufre las consecuencias, donde, las medidas de protección legislativa a pesar de las diferentes modificaciones de dicho Código Penal, no alcanzan hasta la fecha a poder reducir los índices de violencia y con ello evitar que los agresores puedan seguir delinquiendo.

La figura penal de sancionar por parte de un Juez abusos por feminicidios o personas vulnerables de personas que tienen obligación de cuidarlas, debería ser una política criminal y ser materia de investigación para determinar los criterios de interpretación del Órgano Jurisdiccional, para conocer la responsabilidad penal en el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

Los fallos del Poder Judicial, son cuestionables a pesar de su rapidez de las sentencias las que en reiteradas ocasiones son discutidas sus decisiones de magistrados, quienes terminan con resolver sentencias poco motivadas y sobre todo con fallos controversiales por la sociedad, a fin de proponer nuevos criterios de interpretación idóneos; situación por la que se plantea dicho problema debido a que existe diferentes criterios de interpretación.

Esto debido a la agresión familiar, por ello se plantea el problema teniendo como objetivo identificar, describir, analizar, explorar los criterios de interpretación para determinar la responsabilidad penal habiéndose planteado el siguiente enunciado ¿Cuáles son los criterios de los Órganos Jurisdiccionales, para determinar la responsabilidad penal, en el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en el Distrito Judicial de Cajamarca-2022?

La Hipótesis de investigación es;

Los criterios de interpretación, de los Órganos Jurisdiccionales, en el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, son de responsabilidad penal, en el Distrito Judicial del Juzgado Unipersonal de Celendín, Cajamarca- 2022.

Los objetivos son el General:

Identificar el criterio de interpretación del Órgano Jurisdiccional, en el Delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar para determinar la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Juzgado Unipersonal de Celendín.

Específicos

Establecer cuáles son los criterios del órgano jurisdiccional, para determinar la responsabilidad penal, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Juzgado Unipersonal de Celendín.

Explicar la relevancia jurídica de los criterios, que valora el Órgano Jurisdiccional para determinar la responsabilidad penal en el delito Agresiones en contra de los Integrantes

del Grupo Familiar para determinar la responsabilidad penal, en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Juzgado Unipersonal de Celendín.

Metodología

La investigación es de tipo aplicada, porque su finalidad es la de mejorar la realidad en base a la aplicación teórica en los resultados, es decir ampliando el conocimiento para su ejecución; y a la vez descriptivo porque expresan el nivel de investigación por medio de un patrón predecible para una población, donde se obtiene una comprensión de analizar los criterios y tomar las decisiones adecuadas sin motivación.

Su diseño es descriptivo simple del acuerdo con Hernández Sampieri (2019),

El esquema es el siguiente:

M ⟶ O

Dónde:

M: Muestra

O_1: Observación de expedientes

Población y Muestra

Población

Su población, de acuerdo con Hernández Sampieri (2019), estará conformado por los casos que se presentan en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Juzgado Unipersonal de Celendín,

Muestra

Se trabajará con una muestra de 17 Expedientes Judiciales del Distrito Judicial de Cajamarca – Celendín;

Cuadro 1

Expedientes judiciales del distrito judicial de Cajamarca

Años	**F**	**%**
Expedientes	17	100
Total	17	100

Fuente: Distrito judicial de Cajamarca.

Las técnicas son los pasos o rutas que permiten el acceso a la información (Carrillo, 2011), por ello, de acuerdo a Hernández Sampieri (2019) se trabajó Análisis de documentos.

Instrumentos

Son herramientas y formularios utilizados en el recojo de información (Carrillo, 2011) que está formado por un conjunto de preguntas están relacionadas con la variable, dimensiones e indicadores, en este caso; el instrumento será la Casuística que son los Estudio de Casos relacionados con el delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, con la aplicación de Fichas de Análisis de Expedientes, siendo su método utilizado el Hermenéutico / Argumentación Jurídica.

Validez

Para Hernández Sampieri, (2019), es la eficiencia de lo que un instrumento mide, tiene relación con el contenido del mismo y relacionado a los indicadores de medición propuestos, está se realizará por el juicio de expertos metodólogos y de la especialidad relacionada al estudio.

Es así que para validar el constructo e ítems que tiene relación con la investigación, se hizo la prueba piloto en 05 Expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de Bolívar – La libertad.

(Expediente N° 000079-2021-9-0609-JR-PE-01; Expediente N° 000107-2021-31-0609-JR-PE-01; Expediente N° 000005-2019-32-0609-JR-PE-01; Expediente N° 000012-2018-78-0609-JR-PE-01; y Expediente N° 000004-2019-14-0609-JR-PE-01); el mismo que ha sido validado por tres magistrados.

Confiabilidad

Para Hurtado (2010), un instrumento es confiable cuando el grado de ejecución es reiterativamente igual a las mismas unidades de estudio bajo diversas condiciones, produciendo los mismos efectos (p. 27), es así que como resultado de la prueba estadística con Crombach Alpha, arrojo como resultado 0.8, de acuerdo a su baremo es calificado como bueno.

Análisis de la información de la investigación ejecutada

Para analizar los efectos encontrados estas se realizaron mediante tablas y los datos se procesarán de manera computarizada por medio de los programas Excel y SPSS22; se tabulará cuantificado los indicadores a través del método seleccionado, con la finalidad de redactar las conclusiones del trabajo.

Resultados

De los 17 Expedientes Judiciales trabajados se tiene:

Cuadro 1 EXPEDIENTE N°: 00288-2020-92-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 3-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado de acuerdo con el Art. 122° - B del C. P. 1er y 2do Párrafo, numeral 7. Dentro de la misma para fundamentar los presupuestos para lograr la pena se ha considerado: Art. 45 y 46 – A del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B del Código Penal 1er y 2do Párrafo, numeral 3, concordante con el numeral 1, del Art. 108° - B del C.P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B del C.P. 1er y 2do Párrafo, numeral 3, concordante con el numeral 1, del Art. 108° - B del C.P. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372 del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C.P., teniendo en cuenta: a) La condición primaria del agente, y b) la existencia de hijos, a quienes tendría que mantener
El Juez determina dentro de los criterios penales la responsabilidad penal del acusado, quien se acoge a una conclusión anticipada del proceso, conforme al Ar.		

372° del C. P. P., obteniendo un beneficio de rebaja de pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena en concordancia al artículo 52, a jornadas comunitarias de 104, esto en mérito a la condición primaria del agente y por la presencia de hijos a quienes tiene que mantener.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2 EXPEDIENTE N° 00110-2020-80-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 42-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado, Art. 122° - B del C. P. 1er y 2do Párrafo, numeral 3. Dentro de la misma para fundamentar los presupuestos para determinar la pena se ha considerado: Art. 45 y 46– A, del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B del C. P. 1er y 2do Párrafo, numeral 3, concordante con el numeral 1, del Art. 108° - B del C.P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B del C. P. 1er y 2do Párrafo, numeral 3, concordante con el numeral 1, del Art 108° - B del C.P. La pena se determina mediante: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372 del Código Procesal penal por aceptación de cargos). Los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y humanización, conforme a lo prescrito en los artículos I, II, IV, VI, VIII, IX del Título

		Preliminar, Art.45°, 45° - A, 46° y 122° del C.P. Se ha considerado las condiciones personales del acusado. Se ha convertido la pena, conforme al Ar. 52° del C. P.
El Juez para determinar la responsabilidad penal del acusado, los realizara bajo ciertos criterios tomado en cuenta que el acusado se acoge a la conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Art. 372° del Código Procesal Penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo se a convertido la pena, en concordancia al artículo 52, a jornadas comunitarias de 104, esto en mérito a la condición primaria del agente.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 3 EXPEDIENTE N° 00121-2020-73-0603-JR-PE-01

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 53-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro Art. 122° - B Primer Párrafo del C. P., concordante con el Art. 124° B del C. P. Dentro de la misma para fundamentar los presupuestos para determinar la pena se ha considerado:	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B Primer Párrafo del C. P., concordante con el Art. 124° B del C. P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Art. 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, concordante con el Art. 124° B del Código Penal, concordante con el numeral 1, del Art. 108° - B del C.P.

Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas). Así mismo se ha tenido en cuenta: Las carencias sociales, posición económica, formación, profesión del acusado; Cultura y costumbres e intereses de la víctima, de su familia.		Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del Código Penal, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.
La responsabilidad penal del Juez para ser determinada lo realizara mediante criterios donde el acusado al acogerse a la conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obtiene un beneficio de reducción de la pena de 1/7, conforme al artículo 52, o a jornadas comunitarias Art 66, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 4 EXPEDIENTE N° 00127-2020-19-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 55-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B Primer Párrafo del Código Penal. Para fundamentar la pena se considera los presupuestos existentes: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B Primer Párrafo del C. P., agravado conforme al numeral 6) del segundo párrafo del código acotado, concordante con el numeral 1 del artículo 108° - B, del mismo cuerpo normativo.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado conforme al numeral 6) del 2do párrafo del código acotado, concordante con el numeral 1 del art. 108° - B, del mismo cuerpo normativo. Determinación de la pena: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Ar. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad y Resocialización de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.

El Juez busca determinar bajo diferentes criterios la responsabilidad penal del acusado, quien se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), en concordancia al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 68, a jornadas comunitarias de 66, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5 EXPEDIENTE N° 00308-2020-70-0603-JR-PE-01

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 54-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B, 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del art. 108° - B del C. P., así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364 Para fundamentar los presupuestos y determinar la pena, se acoge a: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, en concordancia con el numeral 1) del artículo 108° - B del Código Penal, así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364 -	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado conforme al numeral 6) del 2do párrafo del código acotado, concordante con el numeral 1 del ar. 108° - B, del mismo cuerpo normativo. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C P Penal por aceptación de cargos).

y agravantes, atenuantes privilegiadas).		Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.
Se advierte dentro de los criterios del Juez para determinar la responsabilidad penal del acusado quien se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), en concordancia al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 66, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6 EXPEDIENTE N° 00037-2021-28-0603-JR-PE-01

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 75-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del art. 108° - B del C. P., así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, en concordancia con el numeral 1) del artículo 108° - B del Código Penal, así como con los	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del artículo 108° - B del C. P., así como con los

Dentro de la misma para fundamentar los presupuestos para determinar la pena se ha considerado: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364.	numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364. La pena lo considera bajo: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.
La responsabilidad penal del Juez para ser determinada lo realizara mediante criterios quien se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 60, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 7 EXPEDIENTE N° 00312-2020-90-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 77-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del art. 108° - B del C. P., así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364. Dentro de la misma para fundamentar los presupuestos para determinar la pena se ha considerado: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del Art. 108° - B del C. P., así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Tipo Penal: Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., en concordancia con el numeral 1) del Art. 108° - B del C. P., así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Ar. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.

Se advierte dentro de los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, ha tomado en cuenta que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 52, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 8 EXPEDIENTE N° 00194-2020-96-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 92-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, agravado conforme al numeral 7) del segundo párrafo del código acotado, de acuerdo con el numeral 1) del Art. 108° - B del Código Penal, así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364. El juez para fundamentar los presupuestos considera en la aplicación de la pena: Art. 45° y 46° del C. P. Peruano:	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, agravado conforme al numeral 7) del segundo párrafo del código acotado, en concordancia con el numeral 1) del artículo 108° - B del Código Penal, así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal, agravado conforme al numeral 7) del segundo párrafo del código acotado, en concordancia con el numeral 1) del artículo 108° - B del Código Penal, así como con los numerales 6 y 7 de la Ley N° 30364. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada

(individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas). Las carencias sociales, posición económica, formación y profesión del acusado. Su cultura y costumbres. Los intereses de la víctima, de la víctima o las que de ellas dependan.		(Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Artículo 52° del Código Penal, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.
Los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, son tomando en cuenta que el acusado puede solicitar la conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 96, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 9 EXPEDIENTE N° 00131-2019-80-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA N° 92-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C P y Art. 368° del Código Penal. El juez para fundamentar su sentencia lo determina la pena considerand: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Tipo Penal: Art. 122° - B Primer Párrafo del C. P. y Art. 368° del C. P., Concordado con el Art. 48° del C. P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del: Art. 122° - B 1er Párrafo del C P y Art. 368° del C P, Concordado con el Art. 48° del CP Penal. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. Penal por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Ar. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización de las penas, calidad primaria del agente y necesidad de trabajar.
El Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, tomado en cuenta que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del C P Penal, obteniendo un beneficio de reducción de		

la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 73, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 10 EXPEDIENTE N° 00113-2021-33-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 124-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C Penal, agravado conforme al numeral 7 del segundo párrafo, del mismo cuerpo adjetivo, concordado con el artículo 124° - B y 108° - B. El Juez para fundamentar los presupuestos de la pena considera: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B 1er Párrafo del C Penal, agravado conforme al numeral 7 del segundo párrafo, del mismo cuerpo adjetivo, concordado con el Art. 124° - B y 108° - B.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B 1er Párrafo del C Penal, agravado conforme al numeral 7, del mismo cuerpo adjetivo, concordado con el artículo 124° y 108° del inciso B. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del

		Código Penal, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
La responsabilidad penal del Juez para ser determinada lo realizara mediante criterios tomado en consideración que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Art. 372° del C. P. P., obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 96, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 11 EXPEDIENTE N° 00229-2020-55-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 144-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P. El juez para fundamentar los presupuestos para determinar la pena se ha considerado: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios,	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B 1er Párrafo del C P, agravado conforme al numeral 7, del mismo cuerpo adjetivo, concordado con el artículo 108° - B, del C P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B 1er Párrafo del C. P. Para determinación de la pena se ha considerado: Art. 45° del C. P., dentro de ellas las carencias penales, abuso de cargo, posición económica, formación poder, oficio, profesión o función que

circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).		ocupe en la sociedad, su cultura y costumbres (…) Art. 45° - A, considerando la responsabilidad y la gravedad del hecho. Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
Los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, ha tomado en cuenta que se ha acogido a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Art. 372° del C. P. P., obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 52, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 12 EXPEDIENTE N° 00205-2021-73-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 141-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P, concordado con el numeral 1 del Art. 108° - B, del mismo cuerpo	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., concordado con el numeral 1 del Art. 108° - B, del mismo cuerpo	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., concordado con el numeral 1 del Art. 108° - B, del mismo cuerpo adjetivo.

adjetivo y artículos 6 y 7 de la Ley N° 30364. El juez para fundamentar los presupuestos para determinar la pena: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	adjetivo y artículos 6 y 7 de la Ley N° 30364.	Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
El Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, utiliza los criterios como que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Art. 372° del C. P. P., obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 90, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 13 EXPEDIENTE N° 00343-2021-50-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 141-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado	El tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado conforme al numeral 7 del mismo

conforme al numeral 7 del mismo cuerpo adjetivo. Para fundamentar el Juez determina la pena considerando: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	conforme al numeral 7 del mismo cuerpo adjetivo.	cuerpo adjetivo. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C P P por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
Los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, se ha tomado en cuenta que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del C. P. P., obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 96, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 14 EXPEDIENTE N° 00427-2021-25-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 141-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Artículo 122° - B 1er Párrafo del C. P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P.

Para fundamentar los presupuestos de la pena se ha considerado: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).		Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
La responsabilidad penal del Juez para ser determinada lo realizara mediante criterios quien se acoge a una conclusión anticipada del proceso del acusado (beneficio premial), conforme al Art. 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 73, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 15 EXPEDIENTE N°: 00169-2020-76-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 148-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B Primer Párrafo del C. P.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del Código Penal.	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P.

Para fundamentar los criterios de la pena se ha considerado: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).		Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
Los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, ha tomado en cuenta que este se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al artículo 52, a jornadas comunitarias de 73, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 16 EXPEDIENTE N°: 00078-2020-78-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 165-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P. Para fundamentar los presupuestos el Juez	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., concordante con el numeral 1, del Art. 108°	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., concordante con el numeral 1, del Art. 108°

determina la pena considerando: Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	- B del mismo cuerpo adjetivo.	- B del mismo cuerpo adjetivo. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del C. P. P. por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del C. P., teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
La responsabilidad penal del Juez para ser determinada mediante criterios del acusado, ha tomado en cuenta que este se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Art. 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 56, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 17 EXPEDIENTE N° 00491-2021-33-0603-JR-PE-01.

Delito: Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

REQUERIMIENTO ACUSATORIO	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 174-2022
Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P, agravado	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del Código Penal,	Conforme al tipo penal atribuido, la conducta se ha calificado dentro del Art. 122° - B 1er Párrafo del C. P., agravado

conforme a los numerales 1 y 7 del mismo texto legal. Se fundamenta los presupuestos para determinar la pena en base a los Art. 45° y 46° del C. P: (individualización de la pena, teniendo en cuenta el sistema de tercios, circunstancias atenuantes y agravantes, atenuantes privilegiadas).	agravado conforme a los numerales 1 y 7 del mismo texto legal.	conforme a los numerales 1 y 7 del mismo texto legal, concordante en el Art. 124° - B y el Art. 108° - B, numeral 1. Para determinación de la pena se ha considerado: Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de cargos). Se ha convertido la pena, conforme al Art. 52° del Código Penal, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.
Los criterios del Juez para determinar la Responsabilidad penal del acusado, ha tomado en cuenta que el acusado se acoge a una conclusión anticipada del proceso (beneficio premial), conforme al Artículo 372° del Código Procesal penal, obteniendo un beneficio de reducción de la pena de 1/7, así mismo sea convertido la pena conforme al Art. 52, a jornadas comunitarias de 208, esto en mérito a la condición primaria del agente y necesidad de trabajar del acusado.		

Fuente: Elaboración propia

Es así, que de la valoración conjunta de los 17 expedientes judiciales estudiados se tiene que al 100%, los jueces han optado para determinar la responsabilidad penal de los acusados, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, aplicar la Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada (Art. 372° del Código Procesal penal por aceptación de cargos), y se ha convertido la pena, conforme al Artículo 52° del Código Penal, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Análisis y discusión

Del análisis de los 17 expedientes judiciales estudiados (sentencias), donde se plasman los criterios de los jueces determinan responsabilidad del acusado, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, sentencias ejecutadas del año 2022, en Celendín, Cajamarca.

Es necesario precisar que el Código Penal en su artículo 45° establece los presupuestos para determinar y fundamentar la pena, a criterios del Juez para imponer una pena sancionadora.

Asimismo, considerando su situación de vulnerabilidad de las víctimas, incluidas sus carencias sociales del agente en función a su cultura, costumbres o intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, por ello, su afectación de sus derechos podría en algunos casos estos han sido aplicado este criterio por el Juez bajo el artículo 45°, donde se individualiza la pena: sistema de tercios, evaluación de las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes.

Respecto al artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación); el Juez solo ha utilizado los sistemas de bonificación procesal (conclusión anticipada con una reducción del 1/7), según el artículo 372° del C.P. P., por aceptación de cargos por parte del acusado en su condición primaria del agente, por la necesidad de trabajar del mismo por sus dependientes, aplicando el Juez el Art. 52° de mismo Código.

Siguiendo con este mismo punto, el Juez ha cambiado su libertad efectiva en jornadas al servicio de la comunidad, utilizando el principio de proporcionalidad, humanidad y resocialización de las penas, apartándose de lo que establece el Art. 57° del Código Penal

De acuerdo con ello, este establece que, en los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, la pena privativa de libertad es efectiva.

Ahora bien, existe doctrina legal como el Acuerdo Plenario 01-2008/CJ-116, del 03 de noviembre de 2008, vigente en la actualidad, donde para determinar la pena se

considera su reincidencia y habitualidad; según el Acuerdo Plenario 04- 2009/CJ-116 del 08 de enero de 2010, sobre determinación de la pena y concurso real.

El Acuerdo Plenario 04 antes mencionado, establece prescripción de acción penal; de igual manera, el Acuerdo Plenario 02-2010/CJ-116 de 30 de diciembre de 2010, determina que, al existir un número mayor de circunstancias agravantes, las posibilidades de alcanzar el extremo máximo de la pena básica serán también mayor.

De otro lado, también se suma la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2018/CIJ-433, aprobado en el I Pleno Jurisdiccional Casatorio del 20 de diciembre de 2018, donde le corresponde al juez penal, de acuerdo el lineamiento jurídico 32, es decir, que el Juez debe ser muy riguroso en su sentencia bajo la determinación e individualización de la misma.

En tal virtud, debe seguir las directivas establecidas en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, los artículos 45, 45-A y 46; y, lo que se contempla en el Código Penal y del Código Procesal Penal con influencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena.

Sin embargo, lo señalado por la doctrina legal, no ha sido considerada en ningunas de las sentencias emitidas, pues solo se ha consignado el beneficio premial de la conclusión anticipada, y la conversión de la pena, tal como se puede advertir del análisis de los resultados,

Es por ello, que el Juez, si se considera la aplicación igualitaria a todos los casos, la determinación de la pena en los delitos Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, se descarta la posibilidad de poder realizar una determinación de la pena en cada caso en concreto, conforme a la imputación necesaria, calificación jurídica, principios y doctrina legal.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

De los resultados obtenidos se busca identificar los criterios que han tenido los jueces al momento de determinar la responsabilidad penal de los acusados, en los delitos de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.

De la valoración conjunta de los 17 expedientes judiciales estudiados, se ha identificado que al 100%, el juez ha optado para determinar la responsabilidad penal de los acusados en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, aplicando la Bonificación Procesal de la Conclusión Anticipada prevista en el Art. 372° del C. P. P., el acusado acepta los hechos, imponiéndoles una reparación civil, conforme al Art. 52° del Código Penal, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad.

Se ha establecido que, dentro de los criterios para determinar responsabilidad penal en el delito de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, se ha tomado en cuenta factores como: Carencias sociales sufridas por el agente, afectación de sus derechos por su vulnerabilidad, en mérito a esto se ha aplicado los sistemas de bonificación procesal (conclusión anticipada con una reducción del 1/7); y la conversión de la pena;

No cumpliendo con lo que establece la norma y mostrando una deficiente motivación de las resoluciones judiciales (sentencias), al momento de emitir un pronunciamiento con respecto a la pena a imponer, solo se hace mención a la norma, sin fundamentar el porqué de tal decisión; pues teniendo en cuenta la sensibilidad de la comisión del hecho delictivo esto es la agresión a un integrante del grupo familiar, donde la mayoría de las víctimas de violencia son mujeres, niños/as y adultos mayores, existe merecimiento de una justificación de tal decisión por parte de los órganos jurisdiccionales; conforme a lo encontrado en cada uno de los expedientes judiciales (sentencias).

Se advierte que existe una inclinación a la conversión de la pena efectiva a prestación de servicios comunitarios, evidenciándose un apartamiento de lo que señala la norma (Art. 57° del C. P.), que señala que en los delitos de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, la pena privativa de libertad es efectiva, en ese escenario se propone que se incorpore al artículo 52° del Código Penal, la prohibición de la conversión de la pena en los delitos de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar(Art. 122° - B del Código Penal).

Recomendaciones

La debida motivación de las resoluciones judiciales, como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial.

Que se garantice que las resoluciones se encuentren justificadas, y no se emitan por mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

El estricto cumplimiento de la norma, para la determinación de la pena, teniendo en cuenta la Jurisprudencia vinculante como el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ–112, del 28 de noviembre de 2023, aplicación motivada del Sistema de Tercios y Sistema Escalonado.

Se recomienda con la finalidad de que la investigación tenga un logro al 100%, se trabaje con más de dos juzgados unipersonales, a fin de que se pueda realizar una comparación entre criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en delitos de agresiones contra integrantes de un grupo familiar.

Referencias bibliográficas

Álvarez. (2017). *Principales factores jurídicos normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia en el Perú (*tesis doctoral). Cajamarca: Universidad Nacional De Cajamarca.

Aniyar (2013). *Criminología de los derechos humanos*. Del puerto.

Bardales (2015). *Violencia familiar y sexual en las personas adultas mayores y su demanda a los servicios de atención frente a la violencia familiar y sexual*. Lima - Perú: mimp.

Blas (2010). "*factores determinantes para sancionar el feminicidio en el perú*". Chimbote Perú (tesis de pre grado) Universidad Cesar Vallejo, Sede Nuevo Chimbote.

Bourdieu (2002). " *el oficio del sociólogo*". Buenos aires: argentina.

Cabanellas (2019) *Diccionario de Derecho Usual.* 7ma edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires (Argentina).

Cristóbal (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. (Tesis de Posgrado) Universidad Camilo José Cela, Madrid España.

Http://www.corteidh.or/docs/casos/artículos/seriec_205_esp.pdf. (16 de noviembre de 2009).

Caro (2020): *Normativismo e imputación jurídico-penal. Estudios de Derecho penal funcionalista*, 5ta edición, ARA Editores, Lima, pp. 29 ss.

Cohen (1986). *La teoría de la historia* de Karl Marx. Madrid.

Ministerio de Justicia (2018) *Código Penal*. (2018). jurista editora. Lima

Fernando (2009) *Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, "Teoría General del Delito y Punibilidad".* Editorial Temis S.A. Bogotá (Colombia).

García (2021). La Violencia intrafamiliar y la eficacia de la Ley N° 30364, en tiempos de pandemia – Jaén 2020. Universidad Cesar Vallejo.

Guevara (2012). *El parricidio: entre la infracción del deber*. Lima: IDEMSA.

Gonzales y Correa, (2019). *Violencia conyugal y autoestima en mujeres de zonas rurales del Distrito de Cajamarca*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

Grisantis (2000), Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Vadell Hermanos. Valencia (Venezuela).

Hernández Sampieri. (2019). *Metodología de la investigación*. 5ta Edición. México: Mac Graw Hill.

Juárez (2013). *Alcances sobre los elementos típicos del delito de feminicidio*. Revista gaceta penal & procesal penal N° 46, p.120-121

Lagarde (1998), El Feminicidio en mi Vida, Ciudad de México.

Monarrez, (1993-2005). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en la* Ciudad Juarez. México: Miguel Ángel Porrúa.

Mundo, B. N. (27 de abril de 2018). Bbc news mundo. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias-43913788

Norambuena Villagra J.P (2018) *Eficacia de las Medidas Cautelares y accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*, Santiago-Chile.

Núñez (2021) *Implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial Independencia 2020* (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo, Sede Lima.

Pérez y Yalle (2021) *La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa – 2021* (tesis de pre grado) Universidad Cesar Vallejo.

Peña (2015). *Curso elemental de derecho penal, parte especial.* Lima: Legales Instituto.

Puicon, (2020). *Incidencias del Delito de Violencia Familiar en el Distrito de José Leonardo Ortiz Chiclayo.* Universidad Señor de Sipan

Radford, (1992). *Femicide.* New york: twayne publishers.

Radford, (1992). *Femicide: the politics of woman killing. Nwe york: twayne* publishers.

Ramos (2015). " *Feminicidio: un análisis criminológico jurídico de la violencai contra las mujeres"* (tesis doctoral). Barcelona España.

Río (2006c). *Del femicidio al feminicidio.* En: desde el jardíb de freud. Bogotá: universidad nacional de colombia.

Rosales (2004). " *las medidas de protección y el daño a las víctimas de violencia familiar"* (tesis doctoral). Chimbote Perú.

Rusell y Caputi. (1999). *El feminicidio, la forma más violenta de agresión contra la mujer.* Editora UNAM, México.

Rubikza (2020) *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*, Lima-Perú.

Sancho (2019) *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar*, Barcelona-España.

Siccha (2015). *Derecho penal: parte especial.* Lima: grijley.

Valer (2019). *Feminicidio En El Perú – 2019* (tesis de pregrado, Universidad Peruana de la Américas).

Valencia (2022) *violencia doméstica contra la mujer y potestad cautelar de los tribunales de familia*, Chile.

Zaffaroni, (1985) *Manual de Derecho Penal. Parte General. Cuarta Edición. Ediar. Editora. Comercial Industrial y Financiera. Buenos Aires* (Argentina).

Zaffaroni, (2000) *Derecho Penal. Parte General. La edición cuenta con el auspicio del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente*. Ediciones Ediar. Buenos Aires (Argentina).

Zurita. (2014). *Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*. Madrid España: universidad autónoma de Madrid.

ANEXOS

MATRIZ METODOLOGICA

TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	TECNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ	CRITERIOS DE CONFIABILIDAD
Tipo básica	Correlacional, El esquema: M ⟶ O Donde: M = Muestra de la Investigación O = Observación de los expedientes	Estará conformado por los casos que se presentan en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca-Juzgado Unipersonal de Celendín,	Se trabajará con una muestra de 17 Expedientes Judiciales del Distrito Judicial de Cajamarca – Celendín.	Técnica: Análisis de documento Instrumentos Casuística o estudio de caso	Juicio de expertos	Alfa de cronbach

FICHA TECNICA PARA ANALIZAR LOS EXPEDIENTES

DATOS GENERALES	
NOMBRE DEL PROYECTO	Criterios para determinar la responsabilidad penal en el delito de violencia familiar, en el Distrito Judicial de Cajamarca- 2022
N° EXPEDIENTE	
INSTITUCIÓN	
DELITO	
OBSERVACIONES	

CRITERIOS / N° DE EXPEDIENTE	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45° DEL CÓDIGO PENAL	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO PENAL	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46° - A DEL CÓDIGO PENAL	APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL	APLICACIÓN DE BONIFICACIÓN PREMIAL	APLICACIÓN DE CONVERSIÓN DE PENA
00288-2020-92-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00110-2020-80-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00121-2020-73-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00127-2020-19-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00308-2020-70-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00037-2021-28-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1

00312-2020-90-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00194-2020-96-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00131-2019-80-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00113-2021-33-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00229-2020-55-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00205-2021-73-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00343-2021-50-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00427-2021-25-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00169-2020-76-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1

00078-2020-78-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1
00491-2021-33-0603-JR-PE-01	0	0	0	0	1	1

USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor		
CHÁVEZ VARGAS LORLYN DAYANA	41617115	naysu.0129@gmail.com
Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico

2. Tipo de Documento de Investigación							
X	Tesis		Trabajo de Suficiencia Profesional		Trabajo Académico		Trabajo de Investigación

3. Grado Académico o Título Profesional [1]									
	Bachiller		Título Profesional		Título Segunda Especialidad	X	Maestría		Doctorado

4. Título del Documento de Investigación
Criterios para determinar la responsabilidad penal en el delito de violencia familiar, en el distrito judicial de Cajamarca - 2022

5. Programa Académico
Maestría en Derecho con Mención Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

6. Tipo de Acceso al Documento			
X	Abierto o Público [3] *(info:eu-repo/semantics/openAccess)*		Acceso restringido [4] *(info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)*
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS [5]

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera integra a todo el documento. [6]

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	10	03	2025



Importante

1 *Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales. Art. 8, inciso 8.2*
2 *Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.*
3 *Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.*
4 *En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.1) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital*
5 *Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.*
6 *Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".*

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Criterios para determinar la responsabilidad penal en el delito de violencia familiar, en el distrito judicial de Cajamarca-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	18%	%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
3	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%

9	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	zulia.tsj.gob.ve Fuente de Internet	<1 %
16	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.upn.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
21	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	revistas.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
26	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
27	www.datosabiertos.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
28	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	content.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1 %

	Trabajo del estudiante	
32	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
33	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
34	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	vlex.co.cr Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	informatica.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

43	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1 %
45	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 10 words
Excluir bibliografía	Activo		